

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2006.

El Ministro de la Protección Social, Presidente CNSSS,

Diego Palacio Betancourt.

El Viceministro Técnico encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Pablo Zárate Perdomo.

La Secretaria Técnico CNSSS (E.),

Blanca Elvira Cajigas de Acosta.
(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 2 DE 2006

(noviembre 22)

por el cual se adopta el reglamento interno y los rituales de funcionamiento del Consejo Superior para la carrera de los notarios establecido en el artículo 164 del Decreto-ley 960 de 1970.

El Consejo Superior, como organismo rector de la carrera notarial y administrador de los concursos, según lo establece el artículo 164 del Decreto-ley 960 de 1970, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica, finalidad y principios.* El Consejo Superior es el órgano legal que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución Política, el artículo 164 del Decreto-ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000 y demás disposiciones legales concordantes y complementarias, administra la Carrera notarial y realiza los concursos de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad. El Consejo Superior es un organismo autónomo, superior, independiente de los demás poderes del Estado y su finalidad consiste en garantizar y proteger el sistema de mérito en el nombramiento de los notarios en propiedad, así como administrar la carrera notarial. El Consejo Superior actúa de conformidad con los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución.

Artículo 2°. *Sede y lugar de reuniones.* La sede del Consejo Superior es la ciudad de Bogotá. Sus reuniones se llevarán a cabo en el despacho del Ministro del Interior y de Justicia. No obstante, por razones de seguridad o de conveniencia, podrán celebrarse en otro sitio de la ciudad o del territorio nacional que acuerde el Consejo por la mayoría de sus miembros.

Artículo 3°. *Miembros.* Son miembros del Consejo Superior el Ministro del Interior y de Justicia, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación y dos notarios, elegidos de conformidad con lo establecido por el Decreto-ley 960 de 1970. Salvo lo dispuesto por ese estatuto notarial en cuanto a la suplencia de los notarios que forman parte del Consejo, la calidad de miembro es personal, indelegable e insustituible.

Artículo 4°. *Funciones del Consejo Superior.* En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la administración de la carrera notarial, el Consejo Superior ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer de acuerdo con la Constitución, la ley y los reglamentos, los lineamientos generales conforme a los cuales se desarrollarán los procesos de selección para la provisión en propiedad de los cargos de notario;

b) Invitar o convocar, de conformidad con lo establecido por la Ley 588 de 2000, a las Universidades públicas o privadas que tengan interés en colaborar con el Consejo en la elaboración de las pruebas de conocimientos que forman parte del concurso. El Consejo tendrá en cuenta, al efecto, la acreditación institucional de tales Universidades;

c) Elaborar las convocatorias a concurso para el nombramiento en propiedad de los notarios del país, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la Constitución, la ley y el reglamento;

d) Realizar los concursos para el nombramiento de notarios en propiedad;

e) Conformar, organizar y entregar a los nominadores las listas de elegibles para los nombramientos de notarios en propiedad;

f) Recibir y responder los derechos de petición que se le presenten conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. En los eventos en los que la cantidad de peticiones lo amerite, el Consejo establecerá un sistema de reparto de las mismas entre sus miembros, para que preparen los proyectos de respuesta, que se discutirán y decidirán por el Consejo en Sala Plena. Toda resolución del Consejo Superior será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición, que se resolverá en los términos del Código Contencioso Administrativo;

g) Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones que se formulen contra sus miembros. Aplicando para este efecto en lo pertinente, las causales, procedimientos y trámites dispuestos en el Código Contencioso Administrativo;

h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera notarial;

i) Autorizar la contratación con la universidad pública o privada que se seleccione, para la realización de las pruebas de conocimientos que forman parte del concurso;

j) Realizar las entrevistas que forman parte del concurso notarial, de conformidad con lo establecido por la Ley 588 de 2000 y el Decreto 3454 de 2006. En virtud de ello, el Consejo Superior determinará con suficiente antelación el nombre de los jurados que llevarán a cabo cada entrevista en particular y ordenará las publicaciones respectivas;

k) Solicitar la colaboración del Superintendente de Notariado y Registro para que actúe como Secretario Técnico del Consejo y solicitarle la asignación de los recursos necesarios para la realización del concurso, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad que administra el fondo o sistema especial de manejo de cuentas;

l) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, el Consejo Superior podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de selección objetiva; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

m) El Consejo Superior, observando el debido proceso, dejará sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera;

n) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas; de la carrera notarial, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar;

o) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en los concursos notariales;

p) Elaborar los programas y cronogramas de trabajo del Consejo Superior;

q) Adoptar, interpretar y modificar este reglamento;

r) Las demás que le atribuya la ley.

Artículo 5°. *Reserva material y toma de decisiones.* Las decisiones sobre asuntos que la Constitución o la ley asignan al Consejo Superior solo podrán ser adoptadas en Sala Plena, son indelegables en sus miembros o en otras autoridades o personas, y aquellos y estas no podrán arrogárselas.

Artículo 6°. *Convocatoria a sesiones.* Las sesiones del Consejo Superior se convocan por el Presidente del mismo, o por tres de sus miembros, con una antelación no menor a tres días hábiles al de su celebración. Toda convocatoria se acompañará del orden del día propuesto para la respectiva sesión. La convocatoria se hará por escrito o por correo electrónico y en ella se señalará el lugar, fecha, hora y objeto de la sesión. En caso de urgencia, la citación podrá ser verbal, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Artículo 7°. *Orden del día y entrega anticipada de documentos.* El orden del día será fijado por el Presidente y será enviado previamente a los consejeros. El orden del día podrá ser modificado por decisión del Consejo Superior. Los documentos que se vayan a discutir en cada sesión del Consejo se entregarán con anticipación no menor a tres días, a cada consejero.

Artículo 8°. *Quórum, votaciones y mayorías.* El Consejo Superior podrá deliberar con la asistencia de cuatro de sus miembros, pero para tomar decisiones deben estar presentes al menos cinco de ellos. Las votaciones serán públicas y las decisiones se adoptarán por el Consejo en Pleno, por mayoría no inferior a cuatro votos. En casos de empate, se repetirá la votación hasta cuando se logre la mayoría afirmativa o negativa. Los consejeros que se aparten de la decisión mayoritaria deberán consignar por escrito dentro de los tres días siguientes a la sesión, los motivos en que fundaren su determinación.

Artículo 9°. *Invitación a expertos.* El Consejo Superior podrá invitar a sus sesiones a personas que puedan hacer aportes en las materias que sean objeto de deliberación. Su presencia en la sesión se limitará a la exposición del asunto encomendado y a su pronunciamiento sobre los interrogantes que le formulen los miembros del Consejo.

Artículo 10. *Funciones del Presidente.* Corresponde al Ministro del Interior y de Justicia, en su calidad de Presidente del Consejo Superior:

a) Presidir las sesiones, señalar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates de acuerdo con el reglamento;

b) Convocar a las sesiones del Consejo;

c) Servir de canal de comunicación del Consejo Superior y, en consecuencia, sólo él podrá informar oficialmente sobre los asuntos decididos por este;

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851

341 0304

341 5534

9800 915503

FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS

VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO

SERVICIO DE CORREO NORMAL

CORREO INTERNACIONAL

CORREO PROMOCIONAL

CORREO CERTIFICADO

RESPUESTA PAGADA

POST EXPRESS

ENCOMIENDAS

FILATELIA

CORRA

FAX

d) Poner en conocimiento de los otros consejeros las notas oficiales que reciba.

Artículo 11. *Secretaría Técnica*. La Superintendencia de Notariado y Registro ejercerá las funciones de secretaria del Consejo Superior, por intermedio del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.

Como tal, le corresponden las siguientes funciones:

a) Grabar y transcribir las sesiones y someter las respectivas actas a la aprobación del Consejo. Sólo las actas constituirán el instrumento que describa lo sucedido en la sesión;

b) Llevar los libros correspondientes y procurar que los asientos se hagan eficiente y oportunamente;

c) Mantener actualizado y ordenado el archivo de la secretaria;

d) Redactar la correspondencia que los Consejeros le soliciten;

e) Citar a los consejeros cuando el Presidente del Consejo lo disponga.

Artículo 12. *Publicidad de sesiones, actos y contratos*. Las sesiones del Consejo Superior serán públicas. Los actos que profiera se comunicarán y notificarán de acuerdo con las normas previstas en la Constitución Política y en el Código Contencioso Administrativo. Los contratos que celebre o autorice el Consejo Superior se someterán a los principios, formalidades y trámites de celebración, ejecución y liquidación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la complementen, sustituyan o adicione.

Artículo 13. *Reformas al reglamento*. Este reglamento podrá ser reformado por acuerdo del Consejo Superior, presentado a iniciativa de cualquiera de sus miembros y aprobado en dos debates en sesiones celebrados en días distintos.

Artículo 14. *Vigencia*. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* o en las páginas web del Ministerio del Interior y de Justicia y de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de noviembre de 2006.

El Ministro del Interior y de Justicia, Presidente del Consejo Superior,

Carlos Holguín Sardi.

El Presidente de la Corte Suprema,

Yesid Ramírez Bastidas.

El Presidente del Consejo de Estado,

Ramiro Saavedra Becerra.

El Procurador General de la Nación,

Edgardo Maya Villazón.

El Representante de los Notarios en el Consejo Superior,

Alvaro Rojas Charry.

El Representante de los Notarios en el Consejo Superior,

Jaime de Jesús Rivera Duque.

La Superintendente de Notariado y Registro,

Lida Salazar Moreno.

El Secretario Técnico del Consejo Superior,

Roberto Burgos Cantor.

(C. F.)

LICITACION PUBLICA NUMERO CAS-SA-LP-037-2006

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE

ELABORAR EL PLAN DE DESARROLLO TURISTICO PARA EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, MUNICIPIOS DE YOPAL, AGUAZUL, MANI, TAURAMENA, SABANALARGA, VILLANUEVA, MONTERREY, OROQUE, PORE, TAMARA Y NUNCHIA.

APERTURA DE LA LICITACION: El día 15 de enero de 2007.

VENTA Y VALOR DE PLIEGOS: Pago en la Tesorería Departamental y entrega de pliegos en la Oficina Asesora Jurídica "Área de Licitaciones y Contratos", 5° piso Edificio de la Gobernación, según cronograma establecido en los pliegos de cada proceso. Por un valor equivalente al cero punto cinco por mil (0.5%) del valor del presupuesto oficial de la presente licitación, suma no reembolsable.

CIERRE: Oficina Asesora Jurídica, "Área de Licitaciones y Contratos", 5° piso Edificio de la Gobernación, según cronograma establecido en los pliegos de cada proceso.

CONSULTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: Oficina Asesora Jurídica, "Área de Licitaciones y Contratos", 5° piso Edificio de la Gobernación y en la página web: www.casanare.gov.co desde el 14 de diciembre de 2006.

PRESUPUESTO OFICIAL: CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$410.664.750.00).

PLAZO DE EJECUCION: SEIS (6) MESES.

PARTICIPANTES: Podrán presentar ofertas todas las personas naturales, jurídicas nacionales y los consorcios y uniones temporales que se conformen, que cumplan con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones de cada proceso de la presente publicación.

PARTICIPACION CIUDADANA: En cumplimiento del artículo 9° del Decreto 2170 de 2002, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para que ejerzan su actividad en las diferentes etapas del proceso de contratación.

(DC-O.S. 06-04-01741-06-08)

ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

Universidad de Pamplona

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 094 DE 2006

(octubre 6)

por el cual se suprimen unos cargos de la planta global de cargos y se crean otros.

El honorable Consejo Superior Universitario, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el literal l) del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo número 164 del 9 de noviembre de 2005, se adecuó la Planta Global de Cargos de la Universidad de Pamplona.

2. Que el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 24, ha quedado vacante de manera definitiva, en virtud de que a su titular le fue reconocido el derecho a la pensión de jubilación, siendo viable la supresión de este cargo.

3. Que se hace necesario suprimir los dos (2) cargos de Operarios del Laboratorio de Televisión, del Nivel Asistencial Grado 5, adscritos a la Facultad de Artes y Humanidades; el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 7, Planta; creado mediante Acuerdo número 074 del 4 de julio de 2006 (Por el cual se suprimen unos cargos de la Planta de Cargos y se crean otros) y el cargo de Profesional Universitario, Grado 3, adscrito a la Oficina Jurídica.

4. Que con el fin de garantizar la eficiencia en el cumplimiento de las funciones a cargo de la Universidad de Pamplona, se hace necesario crear un cargo de Auxiliar Administrativo del Nivel Asistencial, Grado 7, Periodo, adscrito a la sede de Villa Rosario; tres (3) cargos de Técnicos del Nivel Técnico, Grado 6 de Planta, uno (1) adscrito a la Dirección Administrativa y dos (2) al Laboratorio de Televisión adscrito a la Facultad de Artes y Humanidades y un (1) cargo de Profesional Universitario Grado 11, Planta, adscrito a la Oficina Jurídica,

ACUERDA:

Artículo 1°. Suprimáanse de la Planta Global de Cargos de la Universidad de Pamplona, los siguientes cargos:

Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 24, adscrito a la sede de Villa Rosario.

Dos (2) cargos de Operarios del Laboratorio de Televisión del Nivel Asistencial Grado 5, adscritos a la Facultad de Artes y Humanidades.

Un cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado 7.

Un cargo de Profesional Universitario, Grado 3, adscrito a la Oficina Jurídica.

Artículo 2°. Créense los siguientes cargos en la Planta Global de Cargos de la Universidad de Pamplona:

Un (1) cargo de Auxiliar Administrativo, del Nivel Asistencial, Grado 7, Planta, adscrito a la sede de Villa Rosario.

Tres (3) cargos de Técnicos del Nivel Técnico, Grado 6, Planta, uno (1) adscrito a la Dirección Administrativa y dos (2) al Laboratorio de Televisión, adscritos a la Facultad de Artes y Humanidades

Un (1) cargo de Profesional Universitario, Grado 11, Planta, adscrito a la Oficina Jurídica.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, modifica en lo pertinente los Acuerdos números 164 del 9 de noviembre de 2005 y 074 del 4 de julio de 2006 y deroga las normas que le sean contrarias.

Artículo 4°. Autorícese al Rector de la Universidad de Pamplona, para que en un término no mayor de cinco días, expeda el Manual de Funciones y Requisitos para los cargos creados.

Comuníquese y cúmplase.

El Presidente,

James R. Velasco Mosquera.

La Secretaria,

Rosalba Omaña de Restrepo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0201047. 11-X-2006. Valor \$199.900.

ACUERDO NUMERO 095 DE 2006

(octubre 6)

por el cual se establece la Tabla de Matrículas para los Programas de Pregrado, modalidad presencial, de la Universidad de Pamplona, para los estudiantes que ingresen a partir del Primer Período Académico de 2007.

El honorable Consejo Superior de la Universidad de Pamplona, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren los artículos 28 y 122 de la Ley 30 de 1992 y el literal m) del artículo 23 del Estatuto General, y